

VIERNES, 22 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 37

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE VITORIA

**CVE-2013-2364** *Notificación de auto rectificado en pieza de ejecución 40/2012.*

Doña María Teresa Quintanilla García, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Vitoria Gasteiz,

Hago saber: Que en autos pieza ejecución 40/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Félix Azevedo Gonçalves contra Areval Estructuras, S. L., sobre materias laborales individuales, se ha dictado la siguiente:

### PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda rectificar el auto de 30 de marzo de 2013, de forma que queda redactado así:

### AUTO

En Vitoria Gasteiz a 30 de marzo de 2012.

### HECHOS

Primero. Con fecha de entrada en este Juzgado 20 de febrero de 2012, por el letrado don Óscar Urretxo Fernández de Betoño, en nombre y representación de don Félix Azevedo Gonçalves, se insta la ejecución de la sentencia 395/11, de 22 de diciembre, frente a la mercantil Areval Estructuras, S. L.

Segundo. Por auto de 1 de marzo de 2011 se ordena la ejecución definitiva de la citada sentencia y se dicta orden de ejecución.

Tercero. Por diligencia de ordenación de 1 de marzo de 2012 se convoca a las partes para la celebración de la vista el 27 de marzo, día en que compareció la ejecutante, no compareciendo la ejecutada pese a constar legalmente citada en tiempo y forma, tras lo cual se ratificó la actora en su pretensión, y se elevaron las conclusiones a definitivas, quedando el asunto pendiente de la oportuna resolución; todo ello con el contenido que consta en el soporte audiovisual habilitado al efecto, que ha sido validado por la señora secretaria judicial y unido a las actuaciones.

Cuarto. En la tramitación del presente procedimiento se han observado todos los preceptos legales de general y pertinente aplicación.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 281 de la Ley de la Jurisdicción Social establece que en los casos de sentencia que declare el despido improcedente, cuando no se haya procedido a la readmisión del trabajador, y previa tramitación del oportuno incidente, se dictará auto que:

a. Declarará extinguida la relación laboral en la fecha de dicha resolución.

b. Acordará se abone al trabajador la indemnización a la que se refiere el apartado 1 del artículo 110. En atención a las circunstancias concurrentes y a los perjuicios ocasionados por la no readmisión o por la readmisión irregular, podrá fijar una indemnización adicional de hasta quince días de salario por año de servicio y un máximo de doce mensualidades.

CVE-2013-2364

VIERNES, 22 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 37

En ambos casos, se prorratearán los períodos de tiempo inferiores a un año y se computará, como tiempo de servicio, el transcurrido hasta la fecha del auto.

c. Condenará al empresario al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia que por primera vez declare la improcedencia hasta la de la mencionada solución.

En el presente caso, y ante la incomparecencia de la empresa en el acto de la vista, debe tenerse a la misma por confesa en cuanto al hecho de la no readmisión del trabajador cuyo despido fue declarado improcedente por la sentencia 395/11, de 22 de diciembre, y su auto aclaratorio de 16 de enero de 2012, siendo su fecha de efectos el 7 de octubre de 2011.

Segundo. En consecuencia, debe declararse extinguida la relación laboral que une a don José Feliciano Azevedo Gonçalves y Areval Estructuras, S. L., desde el 30 de marzo de 2012.

Deberá condenarse a la empresa al abono de la cantidad de 490,34 euros en concepto de indemnización fijada en la Sentencia.

En concepto de salarios de tramitación deberá el empresario abonar la cantidad de 11.374,38 euros por el tiempo transcurrido entre el 7 de octubre de 2011 y el 30 de marzo de 2012.

Tercero. Frente a la presente resolución cabe recurso de suplicación, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 238 de la LJS.

#### PARTE DISPOSITIVA

Primero. Se declara extinguido desde el día de hoy el contrato de trabajo que unía a la empresa Areval Estructuras, S. L., con don José Feliciano Acebal Gonçalves.

Segundo. Se condena a Areval Estructuras, S. L., a que abone a don José Feliciano Acebal Gonçalves la cantidad de 490,34 euros como indemnización sustitutoria de la readmisión, más 11.374,38 euros como salarios de tramitación.

Dichas cantidades devengarán desde el día de hoy y hasta su total pago los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra el presente auto cabe recurso de suplicación (artículo 238 de la LJS).

Incorpórese esta resolución al libro de sentencias y llévese testimonio a los autos principales.»

#### MODO DE IMPUGNACIÓN

Contra el presente auto no cabe recurso alguno, artículo 214.4 de la LEC.

Y para que le sirva de notificación a Areval Estructuras, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Vitoria Gasteiz, 6 de febrero de 2013.

La secretaria judicial,  
María Teresa Quintanilla García.

2013/2364

CVE-2013-2364